



RAD. 00314-2019

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. del proceso de Ejecutivo, instaurado por CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA en contra de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., del escrito allegado por la parte demandante solicitando la admisión de la póliza allegada al proceso en misiva anterior.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 20 de octubre de 2020.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se constata que mediante auto del 27 de febrero de 2020, se ordenó a la ejecutada prestar caución por la suma de \$485.000.000, para los efectos indicados en los artículos 497 numeral 3°, y 602 del C.G. del P., y que una vez aportada la caución se procedería al levantamiento de las medidas cautelares.

Señala el artículo 597, inciso 3° del C.G. del P.

“Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende y el pago de costas.”

Por su parte, el artículo 602 de la misma obra procesal, reza:

“Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).”

En el caso que nos ocupa, la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., allegó la póliza N°02-41-101000089 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., por valor de \$485.000.000, cumpliendo de esta manera con lo



dispuesto en el proveído del 27 de febrero de 2020, motivo por el que se procederá al levantamiento de las medidas cautelares.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Acéptese la póliza de Seguros del Estado S.A. N. 02-41-101000089, aportada por la parte demandada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 602 del C.G. del P., para el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre las sumas de dinero de propiedad de la demanda en este proceso, ordenadas en auto del 14 de enero de 2020. Librense los respectivos oficios, comunicando la orden de desembargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f45b435f6a84b72e1a91623874bfd192ae47eb1fea09daa356d99183571924
b**

Documento generado en 20/10/2020 04:43:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>